RESOLUCIÓN No. 6 15 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LAS TARIFAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2020, APLICABLES A LOS DERECHOS DE TRANSITO Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO, DE ACUERDO AL METODO Y SISTEMA ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA No 000028 DE 2006"

El Director del Instituto Transito del Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas e la ley 69 de 2000, Ley 1005 de 2006, Ordenanzas No 0028 de 2006 y 0035 de 2008.

CONSIDERANDO

Que la constitución política de Colombia, establece en su artículo 300, que es su competencia de la Asamblea decretar de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarias para el cumplimiento de los fines departamentales.

Que la ley 1005 de 2006, facultó a las Asambleas Departamentales para señalar el sistema y el método para fijar las tarifas por derechos de Transito, tales como licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional, por lo que esta expidió en la ordenanza No 000028 de 2006, en la que estableció el método y el sistema para determinar estas tarifas, así como las de las diferentes tasas por servicios que presta el instituto.

Que el artículo 5° de la ordenanza 000028 de 2006, autorizó al representante legal del instituto para fijar las tarifas aplicables a los derechos de tránsito, inscripción o registro, ingreso de información, expedición de certificados y otros servicios prestados por este, de acuerdo con el sistema y método adoptado mediante la mencionada ordenanza.

De acuerdo con los valores de los trámites de los diferente Organismos de Tránsito del área metropolitana, nos encontramos entre los precios promedios del Departamento, por lo que el Instituto de Tránsito del Atlántico establece incrementar las tarifas en el porcentaje aproximadamente de 3,84% de acuerdo a variación anual del IPC a noviembre de 2019 publicado por el Dane, que lo haga competente con demás organismos de Tránsitos.

Que en la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos del 2020 se hicieron proyecciones de los ingresos por trámites estimadas con las tarifas del año 2019 y fueron puestas a consideración de la Junta Directiva; el cual fue aprobado según el acta de Junta directiva No 06 del 27 de agosto de 2019.

Cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza 00087 de 27 de diciembre de 1996. Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer los derechos, conceptos, servicios, que presta el instituto de Transito del Atlántico y Fijar las tarifas que se relacionan a continuación, correspondientes a la vigencia fiscal 2020 aplicables a los derechos de Transito y otros servicios prestados por el instituto de Transito del Atlántico de acuerdo al método y sistema adoptado mediante la ordenanza 000028 de 2006.

CODIGO	TRAMITES	TARIFA 2020
	DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR	
8	Matricula de moto	$ 41.867
23	Matricula de vehículo	$ 43.136
26	Pignoración- inscripción de prenda	$ 41.867
2	Anulación de matricula	$ 29.181
5	Cambio de color	$ 55.823
6	Cambio de motor	$ 72.316
43	Cambio de servicio	$ 92.616
7	Cambio de placas	$ 88.809
10	Transformación	$ 83.734
325	Repotenciación	$ 36.793
900	Conversión a gas de un vehículo	$ 152.245
44	Cambio de tipo de combustible automotor	$ 114.185
15	Duplicado de licencia de transito	$ 83.734
54	Duplicado de placas	$ 77.391
261	Cancelación de matrícula por reposición	$ 241.055
22	Levantamiento de prenda	$ 45.673
96	Inscribe de embargo	$ 45.673
71	Levantamiento de embargo	$ 45.673
259	Modificación de acreedor prendario (cesión)	$ 41.867
30	Registro de rematricula por recuperación	$ 43.136
327	Desblindaje/blindaje de un automotor	$ 194.113
901	Clasificación de un vehículo antiguo/clásico	$ 158.589
76	Regrabación de serial	$ 55.823
28	Regrabación de motor	$ 55.823
29	Regrabación de chasis	$ 55.823

38	Traspaso	$ 92.616
326	Traspaso a persona indeterminada	$ 20.299
9	Certificado de tradición	$ 27.912
27	Radicación	$ 27.912
DEL REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES		
20	Licencia de conducción por primera vez vehiculo	$ 16.493
21	Licencia de conducción por primera vez motocicleta	$ 16.493
316	Duplicado de licencia de conducción	$ 16.493
31	Renovación Licencia de conducción	$ 16.493
333	Licencia de conduccion por cambio de documento	$ 16.493
72	Recategorización hacia arriba o abajo	$ 16.493
OTROS SERVICIOS		
762	Envió ot destino correo certificado	$ 318
98	Certificados o constancias	$ 16.493
77	Gastos administrativo envió de historial	$ 20.299
17	Fotocopia hoja de vida (por folio)	$ 235

REGISTRO DE REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE (RNRS)		
17	Fotocopia hoja de vida (por folio)	$ 235
32	Matricula inicial	$ 43.136
33	Traspaso de propiedad	$ 92.616
34	Traspaso a persona indeterminada	$ 20.299
35	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	$ 41.162
36	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	$ 45.673
37	Radicación de cuenta	$ 27.912
38	Cancelación de matricula	$ 29.181
39	Duplicado de placas	$ 77.391
40	Rematricula	$ 43.136
41	Transformación por adición o retiro de ejes	$ 83.734
42	Duplicado de Licencia de Tránsito	$ 83.734
43	Regrabación de serial o chasis	$ 55.823
44	Regrabación del VIN	$ 55.823
46	Modificación del acreedor prendario por acreedor	$ 41.867
47	Modificación del acreedor prendario por propietario	$ 41.867
48	Certificado de libertad y tradición	$ 27.912
77	Gastos administrativo envió de historial	$ 20.299

	REGISTRO DE MAQUINARIA AGRICOLA, INDUSTRIAL Y CONSTRUCCION AUTO PROPULSADA (RNMA)	
17	Fotocopia hoja de vida (por folio)	$ 235
49	Registro inicial (matricula)	$ 43.136
50	Cambio de propietario	$ 92.616
51	Traspaso de propiedad a persona indeterminada	$ 20.299
52	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	$ 41.867
53	Levantamiento de alerta, limitación o gravamen a la propiedad	$ 45.673
54	Radicación de registro	$ 27.912
55	Cancelación de registro	$ 29.181
56	Registro por recuperación en caso de hurto o pérdida definitiva	$ 43.136
57	Duplicado de tarjeta de registro	$ 16.493
58	Certificado de tradición	$ 27.912
59	Cambio de motor	$ 72.316
60	Regrabación maquinaria	$ 55.823
61	Modificación del acreedor prendario por acreedor	$ 41.867
62	Modificación de acreedor prendario por propietario	$ 41.867
77	Gastos administrativo envió de historial	$ 20.299
	DERECHOS DE TRANSITO	
32	Derecho transito motocicleta 2020	$ 107.253
33	Derecho transito vehiculó oficial 2020	$ 135.681
34	Derecho transito vehículo particular 2020	$ 135.681
35	Derecho transito vehículo publico 2020	$ 127.929
36	Derecho de Transito Maquinaria Agrícola RNMA 2020	$ 135.681
37	Derecho de Transito de Remolque y Semirremolque RNRYS 2020	$ 135.681

PARAGRAFO PRIMERO: las tarifas establecidas en la presente resolución para la vigencia fiscal 2020, aplicables a los derechos de tránsito y otros servicios prestados por el Instituto de Transito del Atlántico, no incluyen los pagos de servicios prestados por terceros al instituto, como APOYO TECNOLOGICO EN TRAMITES DE VEHICULOS, LICENCIAS DE CONDUCCION, ESTAMPILLAS Y SUMINISTRO DE PLACAS Y SUSTRATOS y se reflejaran en el valor final una vez se fije el IPC,

por el Gobierno Nacional para la vigencia 2020.Adicional a esto el usuario cancela lo correspondiente al ministerio de transporte y al Runt.

ARTICULO SEGUNDO: Hecho Generador. Está constituido por la inscripción, el ingreso de datos, expedición de certificados y la prestación de servicios relacionados con los diferentes registros previstos en el artículo 6° de la ley 53 de 1989, artículo 8° de la ley 79 de 2002 o las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

ARTICULO TERCERO: Sujeto activo o beneficiario de los derechos de tránsito y las tasas recaudadas, incluido los intereses y multas, es el Instituto de Transito del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de los derechos de tránsito y las tasas de que trata la ordenanza en mención, los propietarios de los vehículos automotores, quienes estén obligados a inscribirse ante el Registro Único Nacional de Transito, los que soliciten el ingreso de información, los que soliciten la expedición de certificados, o quienes soliciten la prestación de un servicio relacionado con los diferentes registros previstos en el artículo 8° de la ley 769 de 2002 o las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

ARTICULO QUINTO: los derechos de tránsito y las tarifas aplicables a la inscripción o registro, ingreso de información, expedición de certificados prestados por el instituto de transito del atlántico, serán fijadas anualmente, mediante resolución expedida por el Director del Instituto del Tránsito del Atlántico, de acuerdo con el sistema y método adoptado mediante la ordenanza 0028 de 2006.

ARTICULO SEXTO: Derechos de Transito. El hecho generador de los derechos de transito lo constituye la propiedad del vehículo gravado. Están gravados con los derechos de tránsito, los vehículos automotores matriculados y radicados en el instituto de Transito del Atlántico y sus sedes operativas.

ARTICULO SEPTIMO: Causación. Los derechos de transito se causan desde el (1) de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, los derechos se causan en la fecha de solicitud de la inscripción de la licencia de tránsito o matricula, es decir, los derechos de transito se liquidaran en proporción al número de meses que reste del respectivo año gravable. La fracción de mes se tomara como un mes completo, en el caso de los propietarios de vehículos que radiquen sus cuentas procedentes de otros Organismos de Tránsitos, pagaran los derechos de tránsito a partir del siguiente año de realizar la radicación de sus cuentas

ARTICULO OCTAVO: Declaración y pago. Los sujetos pasivos de los derechos de tránsito y las tasas, declararan y pagaran al Instituto de Transito del Atlántico,

directamente en sus dependencias o agencias o en las entidades financieras con las que este ente territorial suscriba convenios de recaudos.

PARAGRAFO PRIMERO: el instituto anualmente mediante resolución, fijara los términos dentro de los cuales se concederán descuentos por pronto pago de los derechos de tránsito. Los descuentos que se conceden no aplican a los derechos de transito no declarados y pagados dentro de los plazos previstos.

ARTICULO NOVENO: la presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2020 y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los veinticuatro (24) días del mes de Diciembre de 2019

24 DIC 2019

CARLOS MAFIO GRANADOS BUITRAGO
Director

Proyectó:
MARTHA TAPIA HENRIQUEZ
Subdirectora Administrativa Y Financiera